

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 17 DEL AÑO 2023.

No. 24

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/07/2023.- DELEGATORIO DE FACULTADES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN CONTINUA Y PROFESIONALIZACIÓN CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL, ÓRGANO AUXILIAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/07/2023

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN CONTINUA Y PROFESIONALIZACIÓN CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL, ÓRGANO AUXILIAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 fracción III y 10 fracciones I, IV y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

RESULTANDO.

PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

TERCERO. Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente.

CUARTO. Que es necesario distribuir y delegar atribuciones, facultades y funciones al Titular de Instituto de Formación y capacitación Profesional, con el objetivo de eficientar el desempeño de las tareas que tiene encomendada esta Institución de acuerdo al numeral 10 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, resulta necesario emitir el presente

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN CONTINUA Y PROFESIONALIZACIÓN CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL, ÓRGANO AUXILIAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. Fundamentándose el mismo en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades. Y ejerciendo sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público; el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado. Promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos e interviene en los asuntos de orden civil, familiar y otros, en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Que los artículos 4 fracción XVII, 6, 10 fracción II y 20 primer, segundo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 4 fracción XIX, 5 y 10 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, señalan que el Fiscal General del Estado de Oaxaca, es el representante de la Institución y tiene dentro de sus facultades el dirigir

y coordinar las funciones en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que incluye celebrar contratos y convenios que se requieran para el debido cumplimiento de sus atribuciones, misma que podrá delegar en los servidores públicos subalternos, a través del Acuerdo respectivo, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por artículo 11 fracciones VII y XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Fiscal General del Estado, tiene la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen desempeño de las funciones de la Fiscalía General, así como delegar las atribuciones, facultades y funciones que las disposiciones aplicables le confieren, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Que conforme a los artículos 7, 14 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en correlación a el artículo 3 segundo párrafo, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es posible delegar a un Servidor Público el ejercicio de las facultades de celebrar, suscribir y firmar convenios y contratos que corresponden al Fiscal General del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Que la delegación de atribuciones conferidas al Fiscal General del Estado de Oaxaca, hacia el Titular del Instituto de Formación y Capacitación Profesional, es una figura permitida por ley, pero también es una estrategia de gestión que conlleva el mejoramiento de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, dotado al Instituto de Formación y Capacitación Profesional de eficiencia y agilidad de operación, mediante la posibilidad de celebrar y suscribir contratos y convenios en nombre y representación de la Fiscalía General del Estado en materia de actualización, capacitación continua y profesionalización.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

ACUERDA.

PRIMERO. Se delega a favor del Titular del Instituto de Formación y Capacitación Profesional, la facultad de suscribir los contratos y convenios en materia de actualización, capacitación continua y profesionalización en nombre y representación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La representación que se otorga al titular del Instituto de Formación y Capacitación Profesional, se encuentra limitado al ejercicio de los propios actos de la naturaleza de su encargo, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del suscrito.

TERCERO. En virtud de la función delegada, el titular del Instituto de Formación y Capacitación Profesional, dará cuenta al Fiscal General del Estado de Oaxaca, respecto de las actuaciones que realice en función del presente Acuerdo.

CUARTO. Si derivado de los actos de representación que por este Acuerdo se deleguen o surgieren controversias, el titular del Instituto de Formación y Capacitación Profesional, tendrá amplias facultades para representar jurídicamente a esta Institución ante cualquier órgano jurisdiccional y/o administrativo, con el asesoramiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado.

QUINTO. Se instruye al titular del Instituto de Formación y Capacitación Profesional, para que, en el ámbito de su competencia, ejecute todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo delegatorio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo Delegatorio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca por conducto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.



Parto Coyotepec, Oaxaca a trece de junio del año dos mil dos mil veintitrés.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSE BERNARDO RODRIGUEZ ALAMILLA.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.